

Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Dar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de unos terrenos sitos en la Dehesa Boyal de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) oprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 13 de marzo de 1986, y cuyas descripciones son:

Superficie de terreno con una extensión de cincuenta mil metros cuadrados (50.000 m²) sitos en la Dehesa Boyal, cuyos linderos son los siguientes: Ubicado a pie de la carretera nacional de La Palma del Condado a Bollullos Par del Condado, en su margen izquierda, limita al Noroeste con la mencionado carretero, por el norte con un camino de paso y por el este y al oeste con terrenos de la misma Dehesa Boyal. Está valorada en 11.800.000 pto.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de abril de 1986, por la que se delegan determinadas atribuciones del Consejero de Gobernación en el Director General de Política Interior y en los Delegados de Gobernación.

El artículo 16.3 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986 faculta al Consejero de Gobernación para la celebración de los contratos de personal y la adjudicación de servicios y suministros que se ocasionen con motivo de la actuación a que dé lugar el desarrollo de las elecciones, mediante contratación directa, cualquiera que sea la cuantía de los mismos y dentro del crédito presupuestario consignado al efecto.

Dado el cúmulo de obligaciones que se han de llevar a cabo y el respeto escrupuloso de los plazos previstos en la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, es en todo punto necesario, por razones de eficacia administrativa, realizar delegaciones concretas de atribuciones en Organos centrales y periféricas, de esta Consejería.

Por otro lado, el artículo 7.3 de la Ley de Contratos del Estado, 19 y 20 del Reglamento General de Contratación, establecen que las atribuciones de los órganos de contratación pueden ser objeto de delegación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 39.7 y 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo primero. Se delega en el Director General de Política Interior la facultad de celebrar contratos de personal y la adjudicación de los servicios y suministros que se ocasionen con motivo de las Elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como su formalización compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, siempre que su cuantía no exceda de 100.000.000 de pesetas, salvo los casos en que el ejercicio de esta facultad corresponda a los Delegados de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo.

Artículo segundo. Se delega en los Delegados de Gobernación, la celebración de contratos de personal y la adjudicación de los servicios y suministros que se ocasionen con motivo de las Elecciones al Parlamento de la Comunidad de Andalucía, así como su formalización, compareciendo en su caso, para su elevación a escritura pública, dentro de los límites de las consignaciones autorizadas específicamente a cada Delegado de Gobernación.

Artículo tercero. Las delegaciones de atribuciones que se disponen en la presente Orden no serán obstáculo para que el Consejero

de Gobernación pueda avocar el conocimiento o resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo cuarto. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Orden, deberá hacerse constar en la resolución pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 47/1986, de 5 de marzo, sobre reestructuración de las unidades periféricas de investigación y desarrollo agrario. (BOJA núm. 24, de 20.3.86).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Decreto 47/1986, de 5 de marzo, por el que se reestructuran las Unidades periféricas de Investigación y Desarrollo Agrario de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 24, de fecha 20 de marzo de 1986, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 769, artículo 7°, donde se relacionan los Departamentos y Unidades especiales, se tendrá por no incluida la siguiente Unidad:

«Laboratorio de Análisis de Fibra de Algodón».

Asimismo, en igual página y artículo donde dice «Unidad de Técnicas de Capacitación», debe decir: «Unidad de Técnicas de Capacitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, párrafo c)».

Sevilla, 31 de marzo de 1986

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 530/84, interpuesto por la empresa Caja Provincial de Ahorros de Granada.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 530/84 promovido por la Empresa Caja Provincial de Ahorros de Granada sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Sánchez León Herrera, en nombre y representación de la Caja Provincial de Ahorros de Granada, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho el Acuerdo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de once de abril de 1984 confirmatoria de la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería de veintinueve de febrero de 1984 y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas».

Sevilla, 14 de abril de 1986.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

ACUERDO de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Damas, S.A.», de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa

«Damas S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 24 de marzo de 1986, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 4 de marzo de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 1986. — El Director General, Enrique Vila Vil.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «DAMAS S.A.» Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO EN 1986, ENTRE LA DIRECCION Y EL COMITÉ DE EMPRESA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa Damas S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los Centros de Trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes, y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el periodo de vigencia establecido en los Arts. siguientes, quedando únicamente exceptuados:

a) El personal sanitario por las características especiales que concurren en la realización de sus servicios.

b) Las personas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

c) El personal subrogado con efectos de 1.1.82, de la empresa J. Tejero, compañía S.R.C. que se rige por el convenio interprovincial de empresas distribuidoras de productos petrolíferos.

d) El personal subrogado de la empresa La Estrella S.A., de Automóviles, que se regirá por el Convenio provincial de Badajoz.

Art. 2. Duración y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral, o de su publicación en el B.O. correspondiente.

Su vigencia será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1986 inclusive.

Art. 3. Denuncia y prórroga.

El presente Convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha de terminación de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes, de común acuerdo, dirigiendo escrito a efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este convenio, en plazo y forma, ambas partes están obligados a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía personal.

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunta y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo

orgánico, de tal manera que la validez del convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto; por ello, quedarán sin efecto los acuerdos tomados, si por la autoridad laboral o judicial se declarase la nulidad de alguno de los términos de este convenio o pacto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el Art. 6 de este Texto de Convenio.

CAPITULO II: COMPENSACION Y ABSORCION.

Art. 6. Las condiciones económicas y de todo índole establecidas en este Convenio, sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieren (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones y beneficios o mejoras establecidas en este convenio, en su conjunto global, serán compensables y absorbibles, por las que se establezcan por disposiciones legales o reglamentarias que en el futuro se dicten.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Art. 7. La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección General de la Empresa, con sujeción a la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

En todos los supuestos previstos en este artículo, la empresa podrá solicitar el asesoramiento del Comité de Empresa, a fin de que éste tome participación en las resoluciones de la dirección de la misma.

El comité de empresa será informado y oído previamente, en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, así como en la fijación de tiempos de recorrido.

CAPITULO IV: CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8. Retribuciones:

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal, recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o Salario Base: El sueldo o salario base de cada categoría, será el que figure en la tabla salarial, anexa a este convenio.

B) Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla fijo de empresa percibirá aumentos por años de servicio consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, y cuatro quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados, en ambos casos, sobre los sueldos o salarios base que se fijan en la tabla salarial anexa.

Al productor que con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio viniera percibiendo, en concepto de «antigüedad», una cantidad dineraria superior a la que le corresponde, según el párrafo anterior, seguirá percibiendo dicha cantidad dineraria superior, que quedará congelada hasta que lo pactado en el párrafo anterior suponga una mayor cantidad.

C) Asignación de puesto de trabajo: La asignación de puesto de trabajo, consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe, para cada categoría profesional, en la tabla salarial.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponde a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la signación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborales, se vean obligados a ausentarse de su Centro de Trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas, y, con carácter general, a los demás trabajadores durante su periodo de vacaciones, y en las situaciones de licencia retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en

la que se hallan comprendidos e incluidos:

a) Las compensaciones por distancias, expectativas, transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billete y liquidación de recaudación.

b) El suplemento señalado en el Art. 58 núm. 2 de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, para el conductor perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) La compensación por toma y deja del servicio, cuando proceda.

d) Los horas de espera y de presencia, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el obono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, y Real Decreto 2001/83. El tiempo que el conductor permanezca en carretero, reponiendo una avería surgida en ruta, será tiempo de trabajo efectivo.

e) El tiempo que invierte el conductor en el repostado del vehículo, y una gratificación a los conductores de transporte de mercancía, por limpieza de camiones, cubos y semirremolque.

Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas se considera necesario puntualizar que la asignación de puesto de trabajo de aquellas líneas o servicios, en los que pueden producirse el devengo de horas de espera, de presencia, o de toma y deja del servicio, o de todos los conceptos a la vez, así como el suplemento señalado en el Art. 58, núm. 2 de la Ordenanza Laboral de Transportes, la asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderada, por lo que cualquier cuestión que pudiese suscitarse al respecto, deberá ser sustanciada y resuelta previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de los cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de espera, horas de presencia, compensación por toma y deja del servicio, o suplemento del Art. 58 núm. 2 de la Ordenanza que, en el mismo período, hubiese acreditado el trabajador, con arreglo a los preceptos de la misma.

A los propios efectos, se hace constar, que el haber ordenado en forma de cantidad única la asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la asignación de puestos de trabajo, el pago de esta asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

D) Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano se abonarán respectivamente, los días 20 de diciembre y 16 de julio, en cuantía de 40.000 pesetas, cada una de ellas, para cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. La gratificación extraordinaria de participación en beneficios, se abonará el día 14 de mayo en cuantía de 27.000 pesetas, sea cual fuere la remuneración, antigüedad, categoría profesional y modalidad de trabajo del productor.

Junta con la remuneración correspondiente al mes de septiembre, todos los productores percibirán otra gratificación extraordinaria, en cuantía de 27.000 pesetas, sin que se tengan en cuenta la remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad del trabajo de cada cual.

Las cuatro gratificaciones extraordinarias citadas, no se devengarán en las situaciones de excedencia, ni ausencias injustificadas.

Durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria siempre que ésta exceda de dos meses en doce meses consecutivos, no percibirá la gratificación de Navidad ni la gratificación de Verano. En tales supuestos devengarán, en todo caso, la parte proporcional que corresponda al tiempo que efectivamente hubieren trabajado en la empresa, considerándose los dos primeros meses de I.L.T., como trabajados a excepción del trabajador que permanezca doce meses consecutivos en baja para el trabajo, el cual no percibirá dichas gratificaciones extraordinarias.

E) Incentiva a los conductores perceptores: Con el fin de incentivar a los conductores-perceptores, la expedición de billetes, con máquina expendedora o sin ella, para evitar de este modo aglomeraciones en los taquillas, y que se procure no dejar viajeros en tierra en las paradas eventuales, sin que ello suponga crear nuevas obligaciones a tales productores, se crea este incentivo, que consistirá en recibir el conductor-perceptor, el día que expenda billetes, las siguientes cantidades:

Por los primeros 20 billetes, no percibirá nada.

De 20 a 40 billetes, percibirá 6 ptas por billete.

De 40 a 60 billetes expendidos, percibirá 4 ptas y 60 céntimos por billete.

De 60 a 70 billetes expendidos, percibirá 2 ptas y 30 céntimos por billete.

Cada billete que exceda de 70 al día, percibirá 16 céntimos por billete.

El número de billetes expendidos al día, expuesto en la escala anterior, será la Media de billetes diarios expendidos durante el mes natural de que se trate.

Art. 9 Plus de Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 horas y los 6 horas, percibirá un suplemento de trabajo nocturno, equivalente al 25% de salario base más antigüedad (o del 30% si se trata de conductores de servicios discrecionales o conductores perceptores), siempre que trabaje un número de 4 horas dentro del indicado período. En caso de trabajar menos de 4 horas y más de media hora, dentro de tal período, percibirá la parte proporcional correspondiente.

Art. 10. Dietas.

En los supuestos que exista derecho al devengo de dietas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, el importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales y se pacta en las siguientes cuantías:

a) A todos los servicios regulares y Talleres: El importe será de 1.810 ptas, distribuidos en 634 ptas, para el almuerzo, otras 634 ptas, para la cena y 542 ptas para alojamiento y desayuno.

b) Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 2.375 ptas, distribuidas en 831 ptas para el almuerzo, otras 831 ptas para la cena, y 713 ptas, para alojamiento y desayuno.

c) Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal y Gibraltar: El importe será de 2.614 ptas, distribuidas en 915 ptas para el almuerzo, otras 915 ptas, para la cena, y 784 ptas para alojamiento y desayuno.

d) Servicios discrecionales internacionales (exceptos Gibraltar y Portugal). El importe será de 4.800 ptas, distribuidas en 1.680 ptas para el almuerzo, otras 1.680 ptas para la cena y 1.440 ptas para alojamiento y desayuno.

Los respectivos importes de dietas completas se revisará el 1 de enero de cada año en el tanto por ciento que fluctúe el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, en los doce meses anteriores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior surtirá efecto a partir de 1987

Art. 11. Pago de haberes.

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual: dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará bien o través del Banco que designe la empresa, o bien por medio de cheques Bancarios.

Art. 12. Retribuciones a personal que preste servicios en nuevas concesiones.

El personal de nuevo ingreso en esta empresa, que realice sus funciones o cometidos en concesiones, líneas o servicios que implante por primera vez la empresa (ya se deba a nueva adjudicación a compra, o a cualquier otro concepto) percibirá el concepto retributivo de «asignación de puesto de trabajo», reducido en un 20% de su cuantía, si desempeña su trabajo en jornada continuada. A los productores que en la actualidad forman parte de la plantilla de la empresa, aunque en el futuro realicen su trabajo en jornada continuada, en cualquier línea, concesión a servicio, no se les podrá reducir importe alguno de la cuantía de la asignación de puesto de trabajo, ya que éste se les conserva íntegro a Título Personal.

CAPITULO V: DESCANSOS Y FESTIVOS.

Art. 13. Los trabajadores a que afecta este convenio colectivo, tienen derecho a un descanso semanal del día y medio interrumpidos, que como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas; una semana descansará un solo día, y a la siguiente dos días o a la inversa. El personal de taller y el personal de oficinas generales en Huelva, tendrá su descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, además de todos los Domingos del año, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado o mañana del lunes, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

Personal de Movimiento.

Personal de talleres necesario.

Personal de Guardería.

Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores, que por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo, día de fiesta, o descanso semanal, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo, día de festivo o descanso semanal, y si en algún caso no lo disfrutase, percibirán además del salario base y antigüedad pertenecientes a ese día, el importe correspondiente a ocho horas extraordinarias, o bien el importe correspondiente al número de horas efectivamente trabajadas, si estos fueran más de ocho. Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

La empresa procurará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conceder al personal de movimiento dos días de descanso semanal coincidentes con domingos, dentro de cada mes natural, a excepción de la temporada veraniega, comprometiéndose la empresa a que dicho personal disfrute como mínimo de un día de descanso semanal coincidente con domingo, durante seis meses del año.

CAPITULO VI: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 14. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para el personal al que afecta este convenio, a excepción del personal al que afecta este convenio, a excepción del personal de las oficinas generales en Huelva, y del personal de taller, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

Respecto a jornada, se ha de concretar:

A). Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que presten sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo no estando permitido, dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B). El personal de Oficinas Generales en Huelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, tendrá la siguiente jornada de trabajo: Durante once semanas consecutivas, en la temporada de verano: De ocho horas a 15 horas y 15 minutos de lunes a viernes inclusive, con descanso para bocadillo de 15 minutos, tiempo éste que no será de trabajo. Durante las restantes semanas del año: De 9 horas a 14 horas, y de 15 horas y 45 minutos a 19 horas de lunes a viernes inclusive. Descansos: sábados, domingos, y festivos. En la mañana de los sábados y tardes de jornada intensiva, un empleado, por riguroso orden rotativo, realizará la guardia de costumbre.

C) El personal del taller y almacén tendrá la siguiente jornada de trabajo: De lunes a viernes inclusive: De 9 horas y 15 minutos a 14 horas y de 16 horas a 18 horas y 50 minutos. Los sábados: Desconstará el grupo A (50% de los productores) y trabajará de 9 horas a 13 horas el grupo B (el otro 50% de los productores), según orden rotativo, lo que equivale a realizar la jornada de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo de dos semanas. El descanso semanal se computará también cada dos semanas, a fin de que en una semana se disfrute de descanso la tarde del sábado y el domingo, y, en la siguiente semana, los días completos del sábado y domingo o a la inversa, dividiéndose el personal en dos grupos (del 50% cada uno), con el fin de que todos los días sábados por la mañana permanezca abierto el taller y al almacén.

D). En cuanto al personal de movimiento, la jornada de trabajo se entiende iniciada a partir del momento en el que el productor tiene obligación de presentarse en el garaje o estación, en los casos en que debe acudir a dichos lugares para recoger el vehículo, o desde el momento que tiene señalado para hacerse cargo del servicio o relevo del vehículo, concluyendo la jornada en el momento de

depositar en el garaje o estación el vehículo o de dejar el servicio encomendado, según los casos. En el supuesto de que un productor, por causas del servicio, se le ordene realizar un trayecto «de viajero», se considerará que dicho viaje es de conducción, computándosele por tanto como efectivamente trabajada el tiempo que esté acordado para el trayecto realizado.

E). Entre jornada y jornada, el personal disfrutará de un descanso mínimo interrumpido de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta 12 horas que con carácter general establece el Real Decreto 2001/83, en periodos de hasta 4 semanas.

F). En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de las 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de jornada semanal o bimensual, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de las citadas días festivos.

Art. 15. Horario de comida.

El personal de movimiento que tenga un horario fijo de realización de servicios, ya sea de carácter mensual, quincenal o semanal, en el sentido que establece el artº 67 de la Ordenanza Laboral, dispondrá como mínimo de hora y medio diarios de descanso para efectuar la comida, y el que realice servicios de carácter diario dispondrá al menos de dos horas de descanso para el mismo menester.

Estos tiempos de descanso se entiende que están comprendidos entre lo llegado oficial del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual correspondan.

El tiempo para efectuar la comida del mediodía, estará comprendido entre las 11 horas y las 16 horas.

Art. 16. Horas extraordinarias.

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal, no obstante, el personal de movimiento se obliga a la prestación máxima de dos horas extraordinarias semanales, en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que la jornada de lo semana anterior no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo.

Será también obligatoria la ejecución del trabajo, en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables.

Serán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal y de 80 horas bimensuales o de 9 diarias de trabajo efectivo al personal que tenga cómputo bimensual de la jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en esta empresa, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, de conformidad con la legislación específica en el sector y lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981, y Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983, pactándose la definición de horas estructurales que figura en esta disposición legal, concretamente en su artículo primero, procediéndose conforme establecen los Arts. 3 y 4 de la Orden Ministerial citada para la determinación del número de horas estructurales mensuales.

Art. 17. Retribución de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas, se abonarán o compensarán en descanso, a voluntad del trabajador.

Las partes contratantes convienen expresamente en fijar, o todos los efectos legales pertinentes, el precio de cada hora extraordinaria correspondiente a cada productor, en la cuantía que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora extra} = 7 (\text{SB} + \text{ANT}) + \text{Pagos extras año} / 52 : 40 \times 1,75, \text{ de incremento.}$$

A los propios efectos se aclara que:

SB= Salario base o sueldo base (importe/Día) que a cada productor corresponde.

ANT= Premio de antigüedad (importe/Día) que a cada productor corresponde.

CAPITULO VII: VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Art. 18. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo y antigüedad.

Art. 19. Todos los productores a que afecta este convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación en los casos y extensión que a continuación se señalan:

Por matrimonio: 15 naturales.

Por alumbramiento de esposa y por muerte o enfermedad grave

del conyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado: 3 días naturales, que se aumentarán en un día más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Por muerte de tíos carnales: 1 día natural.

Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: el tiempo indispensable.

Por boda de hijos, hermanos o padres: 1 día natural.

Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en los respectivos pruebas:

CAPITULO VIII: PROTECCION AL EMPLEO

Art. 20. Retirada del Permiso de Conducir.

Los productores que, como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que llevan más de tres años al servicio de la empresa y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a 3 años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá, será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más la asignación del puesto de trabajo fijado al conductor en la tabla salarial.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas.

Si la privación del permiso de conducir proviene de hechos ajenos al servicio de la empresa, siempre que no se debiera al hecho de haber ingerido bebidas alcohólicas, durante la privación del permiso quedará en suspenso el contrato de trabajo, comprometiéndose la empresa a respetarle su puesto de trabajo, una vez finalizada la suspensión del permiso de conducir, por un plazo de siete días, respetándole la antigüedad que tuviere adquirida en el momento de quedar en suspenso el contrato de trabajo. Todo ello sin perjuicio de la facultad que se reserva la empresa de destinarlo a otro puesto de trabajo, en las mismas condiciones que si el hecho origen de la suspensión del permiso de conducir se hubiere producido en vehículo de la empresa y trabajando por su orden y cuenta.

La privación del permiso de conducir a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de los plazos y condiciones que se reseñan en el párrafo primero de este artículo, y la suspensión del contrato de trabajo, mientras dure la privación del permiso de conducir, exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y de remunerar el trabajo, por lo que el productor causará baja en la Seguridad Social durante tal período.

CAPITULO IX: MEJORAS DE CARACTER SOCIAL.

Art. 21. Premio de Jubilación.

La Empresa gratificará con 1.600 ptas por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación, habiendo estado al servicio de la misma, un mínimo de 10 años interrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad voluntaria o mínima de jubilación y perderá el derecho a percibirla si cumplida la edad voluntaria o mínima de jubilación, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

Art. 22. Ayuda económica por matrimonio.

Los productores que estando al servicio activo contrajeran matrimonio, percibirán de la empresa, previa la presentación de Libro de Familia, una cantidad a tanto alzado de 5.000 ptas por tal concepto.

Art. 23. Ayuda económica por natalidad.

Los productores que vieren incrementada su situación familiar por el nacimiento de nuevos hijos, percibirán de la Empresa una cantidad a tanto alzado de 2.500 ptas, por cada nuevo hijo, previa la presentación del Libro de Familia.

Art. 24. Ayudas económicas por Enfermedad y Accidente de trabajo.

A). Cuando algún productor se halla en incapacidad laboral transitoria tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la Dirección de la Empresa, una vez comprobada la enfermedad que sufre el productor y sus necesidades, acordará abonar al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar un tercio de la diferencia entre la cantidad que reciba por indemnización legal por situación de incapacidad laboral transitoria y el sueldo base, más antigüedad, más asignación de puesto de trabajo que le correspondía.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

B). Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo o consecuencia de accidente laboral, acaecida en el Centro de Trabajo (se exceptúan las llamadas «recadas»), sea o no hospitalizada, la Dirección de la Empresa, una vez estudiadas las circunstancias de tal accidente, acordará abonar al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad, y asignación de puesto que percibía el trabajador accidentado.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo, se otorgará a partir del accidente y durante un período máximo de 12 meses, prorrogable por 6 meses más.

C). Para el caso de ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios, con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la Dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, que justifique semanalmente la persistencia de la incapacidad con el parte médico de la Seguridad Social, denominado «de confirmación de Baja», que no se ausente de su domicilio, salva las obligadas salidas para acudir al dispensario o ambulatorio sin permiso escrito del facultativo que tenga asignado por la Seguridad Social. La ausencia de su domicilio siempre que no obedezca a las causas indicadas, determinará la pérdida del derecho de indemnización o ayuda concedida por toda el proceso desde su iniciación, procediendo la devolución a la empresa de las cantidades percibidas hasta entonces. Ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que proceda.

D). Si se comprobare que la dolencia ha sido simulada o que aún siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente el tiempo de la «baja» a que durante la misma, el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además, perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente artículo. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

E). En los supuestos reseñados en el apartado A) de este artículo, cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la Dirección de la empresa, una vez comprobada la enfermedad del productor y sus necesidades, acordará abonar a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y asignación de puesto de trabajo que percibía el productor hospitalizado. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese percibido en virtud de lo dispuesto en el apartado A) en su caso, no supere los doce meses.

Art. 25. Ayuda por fallecimiento.

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este convenio la cantidad de 200.000 pesetas en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre (BOE del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a). En caso de fallecimiento, antes de la edad voluntaria o mínima jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causada por su único beneficiario.

b). En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad originados, independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o activi-

dad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntario o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c). En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad que a la categoría profesional del causante correspondía.

No obstante, quedarán, excluidos los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos, o riñas, siempre que en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.
5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

Art. 26. Fondo Social.

La empresa constituye un fondo social de 1.000.000 de ptas, a fin de que sus productores, en caso de necesidad acreditada, puedan solicitar préstamos sin interés, reintegrables por décimas partes, durante los diez meses siguientes a su concesión, por descuento en el recibo salarial.

La cantidad máxima que se podrá conceder cada mes será de 100.000 ptas, en uno o varios préstamos, por lo que ningún préstamo podrá exceder de la citada cantidad.

Los solicitudes de préstamos con las alegaciones y pruebas oportunas, se dirigirán a la dirección de la empresa, quien, oído el comité de la misma, las autorizará o denegará sin que contra esta resolución quede recurso o reclamación alguna.

Art. 27. Plus de transporte al Personal de Peguerillas: La empresa autoriza al personal del centro de trabajo de Peguerillas (talleres) para trasladarse de Huelva a dicho centro de trabajo, o a la inversa, en el vehículo que determine el Jefe de Servicio o el Jefe de Taller (según los casos) y que debe trasladarse al taller para reparación o revisión, o bien regrese del taller una vez reparado o revisado, coincidiendo con las horas de entrada o de salida del centro de trabajo indicado.

Por el Jefe de Servicio o Jefe de Taller se procurará, siempre que lo permitan las necesidades de los distintos servicios de la empresa, hacer coincidir el traslado del vehículo al taller o su regreso con las horas de entrada o salida del centro de trabajo de Peguerillas (talleres). No obstante y para paliar en parte los gastos de desplazamiento, la empresa abonará a cada productor, con categoría de Jefe de Equipo, Oficial de 1º, Oficial de 2º, Oficial de 3º y Personal de Almacén del Centro de Trabajo de Peguerillas la cantidad de 110 ptas, por cada día que asista al trabajo en dicho centro, en concepto de plus de transporte.

Art. 28. Uniformidad.

El personal de movimiento afecto a los servicios de viajeros tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

- a) Los conductores-perceptores, conductores y cobradores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas, compuesta de pantalón, corbata y camisa, un uniforme de verano cada dos temporadas, compuesto de pantalón y dos camisas, un mono cada dos años, una cazadora de tela de gabardina cada tres años.
- b) Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.
- c) A los mozos se les facilitará un uniforme cada dos temporadas, compuesto de pantalón, sahariana y camisa.
- d) Al personal de taquilleros, factores y administradores se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.
- e) A los lavacaches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.
- f) Al personal de limpieza femenino se les facilitarán dos batas guardapolvos cada año.

Por otra parte, al personal del taller, se les proveerá de dos monos cada año y al engrasador se le facilitará además un par de

botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio, tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado.

La empresa hará los pedidos de ropa de uniformidad con una antelación mínima de 6 meses a los días 15 de mayo de cada año (para el uniforme de verano) y 15 de septiembre de cada año (para el uniforme de invierno), con el fin de procurar que en tales fechas se pueda iniciar la distribución de la uniformidad.

CAPITULO X: DERECHOS SINDICALES.

Art. 29. Pago de cuotas sindicales:

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la Central Sindical respectiva, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el productor interesado formule a la empresa por escrito, su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria concreta que desee aportar a una Central Sindical determinada.
2. Que por las Centrales Sindicales interesadas se comunique, por escrito, a la empresa, el número de cuenta corriente y banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa a sus afiliados que hayan solicitado este sistema, o bien productor de la empresa al que falcutan para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

Art. 30. La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores o sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de los horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En los centros de trabajo con plantilla superior a cien trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los representantes en la empresa de los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuya efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección de la empresa.

El comité de empresa dispondrá también de un tablón de anuncios en el Centro de Huelva, donde se pondrán las comunicaciones con el personal y circulares de la empresa.

Art. 31. La empresa reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones.

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de lo empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos de contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado periódicamente sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y de las despidos efectuados.

Colaborar con la Dirección de la empresa, para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 32. Al comité de empresa se le reconoce capacidad procesal, como Órgano Colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Art. 33. Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto, están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aún después de dejar de pertenecer al Comité.

Art. 34. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal en Centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y el Comité de Empresa.

Art. 35. Los miembros del comité de empresa afiliados a una misma Central Sincial podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

Art. 36. Cuando se precise cubrir un puesto laboral fijo en la empresa, se comunicará al Secretario del Comité de Empresa, a fin de que el personal tenga conocimiento de dicha necesidad, salvo cuando la urgencia de la contratación o las características del puesto a cubrir, aconsejen la no comunicación. En ningún supuesto se entenderá que la empresa se compromete a dar preferencia alguna a persona determinada, sea familiar o no de productores de la empresa, ya que ésta es libre de contratar a quién juzgue oportuno.

Art. 37. Para el arbitraje y vigilancia de este convenio se constituye una comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz, pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. La tabla Salarial anexa forma parte inseparable de este Texto de Convenio Colectivo de ámbito de Empresa.

Segunda: Revisión Salarial pactada para este Convenio:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, en el conjunto

nacional, establecido por el I.N.E., registrara al 31 diciembre de 1986, un incremento superior al 8,5% respecto al I.P.C. resultante al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el porcentaje indicado.

Tal incremento se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero de 1986, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla de salarios pactada en el convenio de 1985, que es la utilizada para realizar los aumentos pactados en el presente texto de convenio.

La cantidad que corresponda en su caso, se abonará junto con la paga extraordinaria del mes de marzo de 1987.

Tercera. La tabla de tiempos de recorridos, actualmente en vigor, se mantiene en sus propios términos.

Cuarta. Si durante la vigencia de este Convenio se publicara una disposición legal a algún pacto a nivel nacional suscrito entre Organizaciones Sindicales, Obreras, y patronales de dicho ámbito nacional, que mejorara lo pactado sobre Derechos Sindicales en este convenio, se estará a lo dispuesto en tales disposiciones legales o pacto.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretero y legislación laboral que se halle en vigor en cada momento.

En Huelva, a 4 de marzo de 1986

TABLA SALARIAL ANEXA

Categoría	Sueldo o Salario Base	Asignación de Puesto de Trabajo
GRUPO I: PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO		
Ingenieros y Licenciados	65.000 ptas/mes	40.000 ptas/mes
GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Administrativo	43.000 ptas/mes	27.100 ptas/mes
Sub-Jefe-Administrativo	41.000 ptas/mes	26.000 ptas/mes
Cajero	39.000 ptas/mes	23.322 ptas/mes
Oficial 1º Administrativo	39.220 ptas/mes	23.322 ptas/mes
Oficial 2º Administrativo	37.570 ptas/mes	16.000 ptas/mes
Auxiliar	37.057 ptas/mes	13.660 ptas/mes
Secretaria	37.057 ptas/mes	13.660 ptas/mes
GRUPO II: PERSONAL DE MOVIMIENTO		
SUBGRUPO «A»		
Estaciones o Administraciones		
Jefe de Estación de 1º.	39.275 ptas/mes	20.850 ptas/mes
Jefe de Estación de 2º.	39.275 ptas/mes	20.850 ptas/mes
Jefe de Administración de 2º.	39.275 ptas/mes	17.900 ptas/mes
Administrador en ruta	34.000 ptas/mes	10.000 ptas/mes
Taquilleros/as	37.183 ptas/mes	15.405 ptas/mes
Factor	37.183 ptas/mes	15.405 ptas/mes
Encargado Consigna	35.247 ptas/mes	11.000 ptas/mes
Mozos	1.212 ptas/día	14.514 ptas/mes
Mozos contratado mitad jornada	606 ptas/día	7.257 ptas/mes
GRUPO III: PERSONAL DE MOVIMIENTO		
SUBGRUPO «B» Transporte de Viajeros		
Jefe de Tráfico de 1º.	43.440 ptas/mes	28.100 ptas/mes
Jefe de Tráfico de 2º.	43.216 ptas/mes	24.950 ptas/mes
Jefe de Tráfico de 3º.	39.485 ptas/mes	17.755 ptas/mes
Inspector	1.335 ptas/día	21.600 ptas/mes
Conductor perceptor	1.345 ptas/día	29.200 ptas/mes
Conductor	1.305 ptas/día	18.610 ptas/mes
Cobrador	1.240 ptas/día	14.620 ptas/mes
Cobrador Taquillero	1.240 ptas/día	14.620 ptas/mes
SUBGRUPO «C» Transporte de Mercancías		
Jefe de Tráfico de 1º.	43.440 ptas/mes	28.100 ptas/mes
Conductor	1.305 ptas/día	19.400 ptas/mes
Palista	1.273 ptas/día	16.500 ptas/mes

SUBGRUPO «D» Servicios Auxiliares

Oficial 1º Almacén	39.200 ptas/mes	23.322 ptas/mes
Oficial 2º Almacén	37.570 ptas/mes	16.000 ptas/mes
Auxiliar Almacén	37.057 ptas/mes	13.660 ptas/mes
Expendedor Almacén	1.212 ptas/mes	15.000 ptas/mes
Engrasador	1.212 ptas/mes	14.514 ptas/mes
Lavacoches	1.212 ptas/mes	14.514 ptas/mes
Guarda	1.212 ptas/mes	14.514 ptas/mes
Mozo	1.212 ptas/mes	14.514 ptas/mes
Mozo Lavacoches	1.212 ptas/mes	14.514 ptas/mes
Limpiadora-Lavacoches	1.212 ptas/mes	14.514 ptas/mes

GRUPO IV: Personal de Taller

Jefe de Taller	43.200 ptas/mes	28.700 ptas/mes
Jefe de Mantenimiento	43.200 ptas/mes	28.700 ptas/mes
Encargado	42.000 ptas/mes	28.700 ptas/mes
Jefe de Equipo	1.345 ptas/día	28.100 ptas/mes
Oficial de 1º	1.313 ptas/día	19.000 ptas/mes
Oficial de 2º	1.270 ptas/día	16.500 ptas/mes
Oficial de 3º	1.217 ptas/día	15.120 ptas/mes
Recepcionista de Taller	1.212 ptas/día	14.514 ptas/mes
Mozo de Taller	1.212 ptas/día	14.514 ptas/mes
Lavacoches	1.212 ptas/día	14.514 ptas/mes

GRUPO V: Personal Subalterno

Telefonista Información	37.808 ptas/mes	13.701 ptas/mes
Reparador de Útiles y Maquinarias	38.134 ptas/mes	14.560 ptas/mes
Limpiadora	1.185 ptas/día	8.660 ptas/mes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso núm. 320/85, interpuesto por don José Antonio Rico Aparicio en nombre de Doña Martina Martínez Tuya.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Granada con el número 320, interpuesto por D. José Antonio Rico Aparicio en nombre de Dª Martina Martínez Tuya, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 5 de septiembre de 1984, se ha dictado Sentencia con fecha 14 de febrero de 1986 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. José Antonio Rico Aparicio en nombre de Dª Martina Martínez Tuya contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de la Junta de Andalu-

cía de cinco de septiembre de 1984, que resuelve recurso de alzada interpuesto contra la de veintisiete de marzo de 1984 de la Dirección del Instituto de Bachillerato «Barriada de Huelin» (Málaga), que había dispuesto una sanción de apercibimiento, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que la referida Sentencia se cumpla en sus propios términos, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 14 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia concurso para la adquisición y montaje de 200 viviendas prefabricadas en el lugar o lugares que se señalen al efecto dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PD. 250/86).

Objeto del concurso: Suministro y montaje de 200 viviendas prefabricadas en el lugar o lugares que se señalen al efecto dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Presupuesto total estimado: Quinientos millones de pesetas (500.000.000 Ptas.).

Plazo de entrega: El que cita la Base 17ª del Pliego de Bases.

Fianza provisional: Será de 10.000 Ptas. equivalente al 2% del presupuesto estimado del suministro. En el supuesto de licitación de

lote mínimo de 50 unidades será de 2.500.000 Ptas.

Clasificación del contratista: Grupo C en todos sus subgrupos categoría el.

Inscripción, información y entrega de documentos: La documentación y bases para concurrir, así como cuanta información sea necesaria será entregada en el Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial, sita en la Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla. Durante el desarrollo del Concurso la Consejería de Política Territorial atenderá en el Servicio de Promoción Pública a las consultas que formulen los licitadores.

Admisión de proposiciones: Los contratistas podrán presentar la documentación prevista en el Pliego de Bases desde las nueve a las trece treinta horas dentro de los quince días hábiles en Sevilla siguientes al de la publicación de la convocatoria de este concurso en el BOJA, cerrándose la admisión de los pliegos a las trece treinta horas del último día de dicho plazo en el Registro de la Consejería de Política Territorial en Sevilla (Plaza de la Contratación, 3).

No se admitirán proposiciones enviadas por correo.

Apertura de las proposiciones: La Mesa de Contratación se reunirá en las oficinas de la Consejería de Política Territorial para la celebración del acto del concurso el décimo primer día hábil contado a partir del siguiente a la Terminación del plazo de proposiciones.

La Mesa actuará de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Bases del Concurso.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los reseñados en el Pliego de Bases confeccionado al efecto.

Sevilla, 4 de abril de 1986.- El Director General, José Ramón Moreno García.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: «Electrificación zonas rías Segura y Madera en el término municipal de Santiago-Pontones en la provincia de Jaén». Expediente número 85.131.
2. Fecha de adjudicación definitiva: 31 de marzo de 1986.
3. Importe adjudicación: 62.498.724 ptas.
4. Empresa adjudicataria: Electrificaciones del Sur, S.A./Huarte y Cía. S.A. (Agrupación temporal).

Sevilla, 9 de abril de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: «Electrificación rural de la zona del Realengo en la Provincia de Málaga». Expediente número 85.061.
2. Fecha adjudicación definitiva: 31 de marzo de 1986.
3. Importe adjudicación: 41.225.034 ptas.
4. Empresa adjudicataria: Montajes eléctricos Luis Serrano, S.A. (Melssa).

Sevilla, 9 de abril de 1986.- El Presidente, Francisca Vázquez Sell.

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrata de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: «Caminos de explotación en el término municipal de Espera en la provincia de Cádiz», Expte. nº 85.090.
2. Fecha adjudicación definitiva: 31 de marzo de 1986.
3. Importe adjudicación: 131.118.377 ptas.
4. Empresa adjudicataria: Construcciones Sanda, S.A.

Sevilla, 9 de abril de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

ORDEN de 9 de abril de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: «Proyecto de red de riego de Cordobilla en la zona regable de Genil-Cabra, provincia de Córdoba». Expte. nº 85.212.
2. Fecha adjudicación definitiva: 31 de marzo de 1986.
3. Importe adjudicación: 87.140.000 ptas.
4. Empresa adjudicataria: Construcciones y Contratas, S.A.

Sevilla, 9 de abril de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: «Proyecto de carretera de la Comarcal 341 o Puente de la Venta en el término municipal de Teba, provincia de Málaga». Expte. número 85.109.
2. Fecha de adjudicación definitiva: 31 de marzo de 1986.
3. Importe adjudicación: 33.590.000 ptas.
4. Empresa adjudicataria: COMAGU.

Sevilla, 9 de abril de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 247/86).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/84 de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los Concursos Públicos que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.A. EN MALAGA.

Datos del servicio: Concurso D.P. 4/86 para la adquisición de diverso Material para Esterilización, con destino a los Almacenes de los Centros dependientes del Hospital Regional de Málaga.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación es de diez y ocho millones de pesetas (18.000.000 ptas.).

Fianza provisional: Su importe asciende a trescientas sesenta mil pesetas (360.000 ptas.) que padrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso, podrá examinarse y adquirirse en la Administración de Suministros, Hospital Regional de Málaga, Avda. Carlos Haya, s/n. 29010 Málaga.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: Las proposiciones deberán presentarse en la Administración de Suministros del Hospital Regional de Málaga, sito en Avda. Carlos Haya, s/n. 29010 Málaga, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

Apertura de las proposiciones: La apertura de las proposiciones conteniendo la documentación personal y técnica, tendrá lugar el décimo día hábil contado a partir del último día de plazo, antes citado.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 14 de abril de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 248/86).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/84 de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los Concursos Públicos que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN ALMERIA.

Datos del servicio: Concurso Subasta para la contratación de las obras de adaptación para Ambulatorio de Especialidades de Almería de parte del edificio de la antigua Residencia Sanitaria «Virgen del Mar» de esta capital.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación es de cincuenta y tres millones setecientos treinta y dos mil setecientos veintiocho pesetas (53.732.728 ptas.).

Fianza provisional: Dispensada según R. D. 1883/79, de 1 de junio.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación requerida: C-C.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., calle San Leonardo, nº 7, Almería.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la expresada Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Almería, sito en C/ San Leonardo, nº 7 en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOJA y hasta las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones conteniendo la documentación personal y técnica, tendrá lugar el 10º día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de esta Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 10,00 horas.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN JAEN.

Datos del servicio: Concurso Público nº 1/DP/86, para la contratación de los Servicios de Limpieza de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Jaén.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación es de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas (4.750.000 ptas.).

Fianza provisional: Su importe asciende a noventa y cinco mil pesetas (95.000 ptas.), que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en la Dirección Provincial (Departamento de Régimen Interior y Personal), Paseo de la Estación, 15 Jaén.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: Las Proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la expresada Dirección Provincial en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones conteniendo la documentación personal y técnica, tendrá lugar el primer jueves hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

SERVICIOS CENTRALES DE LA R.A.S.S.S.A.

Datos del servicio: Concurso Centralizado nº 20/86 S, para la contratación de las obras de construcción de 5 Centros de Salud en la provincia de Huelva.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de ciento sesenta y nueve millones ochocientos cinco mil seiscientos treinta y ocho pesetas (169.805.638 ptas.).

Fianza provisional: Su importe asciende a tres millones trescientas noventa y seis mil ciento trece pesetas (3.396.113 ptas.) que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso. O bien el 2% de cada partida.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en los Servicios Centrales de la R.A.S.S.S.A. sitos en C/ Federico Sánchez Bedoya, nº 3 (Servicio de Gestión de Obras e Instalaciones), Sevilla.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales de la R.A.S.S.S.A. en Sevilla, sitos en C/ Federico Sánchez Bedoya, nº 3 en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones conteniendo la documentación personal y técnica, tendrá lugar el segundo jueves hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 16 de abril de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de abril de 1986, por la que se anuncia concurso subasta para la adjudicación de la obra: reforma para adaptación de Centro de Salud de Morán de la Frontera (Sevilla) (BOJA núm. 32, de 15.4.86). (PD. 249/86).

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el BOJA nº 32, de 15 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 1.108, Exposición de Proyectos, línea 3º, donde dice: «Delegación de Granada...», debe decir: «Delegación de Sevilla...».

Sevilla, 16 de abril de 1986

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación de 15 de abril de 1986, del contrato de obra que a continuación se indica, convocado por Resolución de 21 de febrero de 1986 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de marzo de 1986).

1. Construcción de un Colegio Público de 20 unidades en Po de los Tilos, Sector Renfe, de Málaga, adjudicado por el sistema de concurso-subasta a la empresa Juan Buena y Cía, S.A. por un importe de 92.900.000 pesetas.

Sevilla, 16 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 17 de abril de 1986, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras que se indican. (PD. 246/86).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso-subasta las obras que a continuación se indican.

1. Construcción de un Instituto de Formación Profesional de 320 p.e. en Roquetas de Mar (Almería).
Presupuesto tipo de licitación: 109.708.731. pesetas.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.
Declaración de urgencia. Esta obra está declarada de urgencia a los efectos del punto 3 del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

2. Construcción de un Instituto de Formación Profesional en Barriada «Ciudad Jardín» en Málaga.
Presupuesto tipo de licitación: 176.575.275. pesetas.
Plazo de ejecución: Once (11) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

3. Construcción de 14 unidades de E.G.B. y 4 unidades de preescolar en C/ 28 de febrero de La Rincanada (Sevilla).
Presupuesto tipo de licitación: 112.405.011. pesetas.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

4. Construcción de 14 unidades en el Colegio Público «Adriano del Valle» de Sevilla.
Presupuesto tipo de licitación: 68.472.995. pesetas.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos: Los proyectos y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en la Avda. de República Argentina, nº 23, 7ª planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de la diez (10) horas a las trece (13) horas. Asimismo podrán examinarse en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente

Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las 13 horas del vigésimo día hábil siguiente a dicha publicación.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, nº 21 B, planta 3ª, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.2. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B), capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa: La Mesa de Contratación el segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará pública en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, nº 23, 7ª planta, Sevilla, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos un plazo no superior a tres días, a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las doce (12) horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1ª, del número 21, B, de la Avda. de República Argentina, Edificio Buenos Aires, de Sevilla. En el caso de que el quinto día hábil fuera sábado, la apertura de proposiciones se efectuará el primer día hábil siguiente.

Sevilla, 17 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes o derechos afectados por la instalación eléctrica de la subestación «Getares» en Algeciras (Cádiz) (N.I.26245) (PP.245/86).

Antecedentes de hecho:

Por Resolución del entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, de la Consejería de Economía, Industria y Energía, de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de septiembre de 1983, se autorizó el establecimiento de la Subestación «Getares» en Algeciras (Cádiz).

Por instancia de 3.1.1986 Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. ha solicitado la tramitación del presente expediente.

Efectuada la correspondiente información pública en «Boletín Oficial» de la Provincia de Cádiz nº. 47 de 26.2.86, diario «Area» de Algeciras de 1.3.86 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 19 de 7.3.86 y las notificaciones particulares a los propietarios afectados sin que hayan efectuado alegaciones.

Fundamentos de Derecho:

Conforme al artículo décimo de la Ley 10.1.1966 de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas) y artículo décimo cuarto de su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la de la necesidad.

Visto el Real Decreto 275/1982, de 12 de noviembre, los R.R.D.D. 1091-1981 de 24 de abril y 4.163-1982, de 29 de diciembre (sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas) el D. de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (sobre distribución de tales competencias); el D. igualmente de la Junta de Andalucía 216-1983 de 19 de octubre y la Circular 1-83 de las Consejerías de Trabajo, Industria y Seguridad Social y de Política Territorial y Energía (sobre competencias en la materia de adscripción y régimen de los Servicios Territoriales de Industria y Energía).

La tramitación de la actual fase del expediente expropiatorio, a efectos de ocupación, no ha puesto de manifiesto la existencia de prohibición o limitación de imponer la ocupación, que enerve la necesidad implícita de ocupación de los bienes de los particulares con los que no ha logrado acuerdo la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., por la que,

RESUELVO

Ratificar expresamente tal necesidad de ocupación respecto a estos bienes o derechos sobre los mismos en el t.m. de Algeciras que constan descritos en el expediente, notificados singularizadamente a los interesados y publicados en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cádiz nº. 47 de 26.2.86 diario «Area» de Algeciras de 1.3.86 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 19 de 7.3.86.

Contra la presente Resolución puede darse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, que podrán interponer los interesados en el plazo de quince días, a contar desde la notificación personal. Notifíquese.

Cádiz, 14 de abril de 1986.- El Delegado, Sergio Moreno Monrove.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras de «seguridad vial. Mejora de trazado con supresión de tirabuzán en la carretera C-440, de Jerez a Algeciras, p. k. 95,3. Localidad de Alcalá de los Gazules-Los Barrios. (JA-SV-108).

Aprobado el proyecto para la ejecución de las obras «Seguridad vial. Mejora de trazado con supresión de tirabuzán en la carretera C-440, de Jerez a Algeciras, p. k. 95,3. Localidad de Alcalá de los Gazules-Los Barrios. Clave: JA-SV-108» de la que

resulta afectada la finca que, con expresión de su propietario y parte en que se le afecta, al final se indica, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 15 y siguiente de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, esta Delegación Provincial ha dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación mencionada, puedan aportar por escrito, ante esta Delegación Provincial, sito en Plaza de la Constitución, s/n, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de su ocupación, en este caso indicarán los motivos por los que deba considerarse referente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación que se indica, como más conveniente al fin que se persigue.

Finca nº 1

Propietario y domicilio: Dª. Josefa Juanar Daño

Superficie afectada en m²: 7.358,75 m²

Cádiz 1 de abril de 1986.-, El Delegado.

ANUNCIO y nota extracto, de información Pública de la Delegación Provincial de Málaga, sobre obras de abastecimiento de aguas en la barriada del Puerto de la Torre (Málaga).

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, y como trámite a la aprobación definitiva del Proyecto de «Abastecimiento de agua a la Barriada del Puerto de la Torre (Málaga)», esta Delegación Provincial somete a información pública dicho Proyecto, fijando un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar dicho Proyecto en la sede de la Delegación Provincial de Málaga, Avda. de la Aurora s/n, (Edificio Servicios Múltiples), en horas hábiles de oficina, y aduzcan lo que estimen pertinente.

Las reclamaciones se dirigirán a esta Delegación directamente, en el domicilio señalado más arriba, a través de los medios permitidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los datos esenciales de dicho Proyecto se consignan en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Para la información pública de las obras de abastecimiento de agua a la Barriada del Puerto de la Torre (Málaga).

Las obras del Proyecto de referencia se ubican en el Término Municipal de Málaga, y discurren por los siguientes lugares:

La estación de bombeo estará situada en la planta de tratamiento de agua del Puerto de la Torre, de donde arranca la tubería de impulsión de fundición dúctil de 500 mm., discurrendo por la margen derecha de la carretera comarcal Málaga-Antequera y por una calle de la urbanización privada de El Atabal. La longitud de la conducción es de 1.914 metros.

El depósito se ubicará en una parcela a expropiar por el Ayuntamiento de Málaga, en la urbanización de El Atabal, propiedad del Sr. D. Emilio Buendía.

La red de distribución se compone de tubería de fundición dúctil de diámetros interiores que varían entre 450 mm. y 150 mm. discurrendo por distintas calles de la Barriada del Puerto de la Torre, abasteciendo de agua a los aljibes existentes en dicha barriada.

Málaga, 22 de marzo de 1986.-, El Delegado, Francisco Germán García Rosales.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE MALAGA

ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (PP. 254/86).

En cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos de esta Caja Rural Provincial de Málaga, por el presente se convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Dicha Asamblea tendrá lugar el día 9 de mayo de 1986, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 17,30 en segunda, en el Salón de Actas del Edificio Múltiple, sito en Avenida de la Aurora s/n., Málaga.

Para asistir a la Asamblea se proveerán los Socios de una tarjeta nominativa y personal, que estará a su disposición en la Secretaría General de esta Caja Rural Provincial.

ORDEN DEL DIA

Junta General Ordinaria:

1º. Palabras del Presidente.

2º. Ratificación nombramiento Director General.

3º. Aprobación, si procede, del Balance y Cuenta de Resultados del Ejercicio de 1985, distribución de excedentes y propuesta de regularización y aplicación Cuentas de Reservas.

4º. Informe del Director General y presentación de objetivos para el ejercicio de 1986.

5º. Fijación del tipo de interés de las Aportaciones a Capital Social durante el Ejercicio de 1986.

6º. Autorización al Consejo Rector para apertura de nuevas Sucursales.

7º. Designación de, al menos, tres socios para aprobación y firma del Acta de esta sesión, junto con el Presidente y Secretario.

8º. Ruegos y preguntas.

Junta General Extraordinaria:

1º. Formación Mesa Electoral.

2º. Normativa seguida para elección del representante de los trabajadores en el Consejo Rector, de conformidad con la Ley de Cooperativas Andaluzas, y presentación del mismo.

3º. Elección del Consejo Rector, Interventores de Cuentas y Suplentes de los mismos.

4º. Designación de, al menos, tres socios para aprobación y firma del Acta de esta sesión, junto con el Presidente y Secretario.

Notas: Cada socio, bien sea persona física o jurídica, tendrá derecho a un voto.

El socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio. Ningún socio podrá ostentar más de una representación. No obstante, las personas jurídicas serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación, no pudiendo tener más representación ni delegar la suya en otro socio.

La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada asamblea.

Málaga, 19 de abril de 1986.-El Presidente, Luis de la Maza Garrido.

PUBLICACIONES

Colección TEXTOS LEGALES		
Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.
12.	Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía	200 pts.
Colección LEGISLACION		
	• Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía».	2.500 pts.
	• Ley y Reglamento de Reforma Agraria.	500 pts.
	• Ley Electoral de Andalucía.	300 pts.
	• Las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en la Constitución y en el Estatuto.	2.300 pts.
Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS		
	• Catálogo de Suelos de Andalucía.	1.500 pts.
	• PEMARES 1983. Investigación Acuicola y Marisquera.	500 pts.
	• Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985.	1.000 pts.
	• El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales.	1.500 pts.
	• Mapa Fisiográfico del Litoral Atlántico de Andalucía.	1.500 pts.
	• Pedidos a: SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.	
	• Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de: BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA	

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1986**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.